

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Sitio de San Ildefonso, a 21 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.

3850

ANUNCIO***APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO***

Transcurrido sin reclamaciones el período de información pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 17/09/2012, y publicado en el BOP nº 122, de fecha 10/10/2012, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO**TÍTULO I.
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Capítulo I - Normas generales****Artículo 1. Ámbito de Aplicación****Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva****Artículo 3. Instalaciones Deportivas municipales****Artículo 4. Del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso****Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes****Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas****Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas****Artículo 8. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales****Artículo 9. Señalizaciones**

Artículo 10. Del fichero de Protección de datos personales nº 13, "Alumnos y participantes en actividades deportivas"

Capítulo II - Del registro municipal de instalaciones deportivas.**Artículo 11. Objeto**



Artículo 12. Ampliación del Registro
Artículo 13. Actualización y carácter público del Registro

TÍTULO II.
DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I - De las formas de gestión.
Artículo 14. Formas de gestión
Artículo 15. Gestión indirecta

TÍTULO III.
SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Normas Generales.
Artículo 16. Conservación de las instalaciones deportivas municipales
Artículo 17. Normas de mantenimiento
Capítulo II - Inventario de bienes
Artículo 18. Inventario de bienes

TÍTULO IV.
SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I - Sobre la imagen del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.
Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas
Capítulo II - De la publicidad en las instalaciones deportivas municipales.
Artículo 20. Normas aplicables
Artículo 21. Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas
Artículo 22. Patrocinio de Eventos

TÍTULO V.
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I - Normas generales.
Artículo 23. Norma general
Artículo 24. Usuarios
Artículo 25. De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales
Artículo 26. Responsabilidad por el uso de las instalaciones

Capítulo II - De los derechos y obligaciones de los usuarios.
Artículo 27. Derechos de los usuarios
Artículo 28. Obligaciones de los usuarios
Artículo 29. Pérdida de la condición de usuario

Capítulo III - Régimen de utilización de las instalaciones
Artículo 30. Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 31. Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales
Artículo 32. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador.
Autorización para la venta de entradas
Artículo 33. Edades para acceder al recinto deportivo

Capítulo IV - Del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales

Artículo 34. De los precios públicos
Artículo 35. Formas de pago



Capítulo V - De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades en las instalaciones.

Artículo 36. Normas generales de reserva de uso de las instalaciones

Artículo 37. Normativa para la reserva de instalaciones deportivas para clubes o asociaciones

Artículo 38. Simultaneidad de solicitudes

Capítulo VI - Reclamaciones y sugerencias

Artículo 39. Buzón de sugerencias

Artículo 40. Reclamaciones

Capítulo VII - Medidas correctoras y disciplinarias.

Artículo 41. Cumplimiento de las norma

TÍTULO VI.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

Capítulo I - Piscinas de temporada.

Artículo 42

Capítulo II - Piscina climatizada.

Artículo 43

Capítulo III - Vestuarios y taquilla.

Artículo 44

Capítulo IV - Pistas de tenis.

Artículo 45

Capítulo V - Pistas de pádel.

Artículo 46

Capítulo VI - Galería de Tiro con Arco.

Artículo 47

Capítulo VII - Salas y pistas cubiertas.

Artículo 48

Capítulo VIII - Rocódromo.

Artículo 49

Capítulo IX - Los campos grandes de superficie natural o artificial.

Artículo 50

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I.

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Normas generales.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas municipales.

Artículo 4. Del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 6. Uso de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 7. Acceso a las Instalaciones Deportivas.



Artículo 8. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 9. Señalizaciones.

Artículo 10. Del fichero de Protección de datos personales nº 13, "Alumnos y participantes en actividades deportivas"

Capítulo II - Del registro municipal de instalaciones deportivas.

Artículo 11. Objeto.

Artículo 12. Ampliación del Registro.

Artículo 13. Actualización y carácter público del Registro.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento del Real Sitio San Ildefonso y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el art. 7.1 d Capítulo II, competencias de las entidades locales de la Ley del Deporte de la Comunidad de Castilla y León, en relación con los artículos 7.a), b), c), d), e), f), g) y 49 Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2.- Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3.- Instalaciones Deportivas Municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento del Real Sitio San Ildefonso, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso para su gestión o explotación directamente o indirectamente.

Artículo 4.- Del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

4.1. Corresponde al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, a través de la Concejalía correspondiente, velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

5.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

5.2. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

5.3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León. Cuando en las instalaciones deportivas



municipales se realicen competiciones oficiales podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

5.4. El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 6.- Uso de las Instalaciones Deportivas.

6.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización del Ayuntamiento del Real Sitio San Ildefonso.

6.2. Previa autorización del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 7.- Acceso a las Instalaciones Deportivas.

7.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 6.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

7.2. Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social y el equilibrio económico.

Artículo 8.- Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Deporte de la Comunidad de Castilla y León, en todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, indicativo de los siguientes extremos:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- c) Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- d) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- e) Aforo máximo permitido.
- f) Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- g) Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- h) Los precios públicos vigentes.
- i) Normas de uso y funcionamiento.
- j) Cobertura de riesgos.
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley Autonómica del Deporte de Castilla y León

Artículo 9.- Señalizaciones.

Todas las señalizaciones que tengan las instalaciones deportivas municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente.



En todo caso la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 10.- Del fichero de Protección de datos personales nº 13, “Alumnos y participantes en actividades deportivas”

Existe en este Ayuntamiento un fichero denominado Alumnos y participantes en actividades deportivas, creado de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El Ayuntamiento, responsable del fichero, adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la normativa aplicable.

Los afectados por el fichero pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo responsable de los mismos.

CAPÍTULO II - DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 11.- Objeto.

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso llevará y mantendrá actualizado un Registro de Instalaciones Deportivas en el cual se incluirán todas las instalaciones a que hace referencia el artículo 3 del presente reglamento.

De conformidad con en el articulado de la Ley del Deporte de la Comunidad de Castilla y León, el Ayuntamiento de San Ildefonso facilitará los datos del Registro a la Administración Deportiva Autonómica para la elaboración y actualización del censo de instalaciones deportivas de uso público de la Comunidad.

Artículo 12.- Ampliación del Registro.

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas a las instalaciones privadas o de otras administraciones públicas que radiquen en el término municipal.

Artículo 13.- Actualización y carácter público del Registro.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

**TÍTULO II
DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Capítulo I - De las formas de gestión.

Artículo 14. Formas de gestión.

Artículo 15. Gestión indirecta.

CAPÍTULO I - DE LAS FORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 14.- Formas de gestión.

14.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta.

14.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra administración pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este reglamento.

Artículo 15.- Gestión indirecta.

15.1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las entidades locales y contratación ad-



ministrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

15.2. El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

TITULO III

SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I - Normas generales.

Artículo 16. Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 17. Normas de mantenimiento.

Capítulo II - Inventario de bienes.

Artículo 18. En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con la incidencia que hubiere

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 16.- Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 17.- Normas de mantenimiento.

17.1. El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

17.2. En cada instalación deportiva municipal existirá un plan de mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o, bien, material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

Cuando se trate de instalaciones deportivas municipales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Mantenimiento específico para dicha instalación el cual se acompañará cada ejercicio junto a la memoria anual deportiva.

CAPÍTULO II - INVENTARIO DE BIENES.

Artículo 18.- En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere.

TÍTULO IV

SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Capítulo I - Sobre la imagen del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

Artículo 19. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas

Capítulo II - De la publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 20. Normas aplicables.

Artículo 21. Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

Artículo 22. Patrocinio de Eventos.

**CAPÍTULO I - SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.****Artículo 19.- Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.**

19.1. Corresponde al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

19.2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurarán en lugar visible el escudo del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II - DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**Artículo 20.- Normas aplicables.**

20.1. La publicidad en las instalaciones deportivas municipales mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

20.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las administraciones públicas.

Artículo 21.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre haciendas locales.

Artículo 22.- Patrocinio de eventos deportivos.

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

**TÍTULO V
DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS****Capítulo I - Normas generales.**

Artículo 23.- Norma general.

Artículo 24.- Usuarios.

Artículo 25.- De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 26.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

Capítulo II - De los derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 27.- Derechos de los usuarios.

Artículo 28.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de usuario.

Capítulo III - Régimen de utilización de las instalaciones.

Artículo 30.- Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 31.- Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 32.- Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.

Artículo 33.- Edades para acceder al recinto deportivo.



Capítulo IV - Del precio público establecido por el uso, aprovechamiento o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 34.- De los precios públicos.

Artículo 35.- Formas de pago.

Capítulo V - De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades en las instalaciones.

Artículo 36.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones.

Artículo 37.- Normativa para la reserva de instalaciones deportivas para clubes o asociaciones.

Artículo 38.- Simultaneidad de solicitudes.

Capítulo VI - Reclamaciones y sugerencias.

Artículo 39.- Buzón de sugerencias.

Artículo 40.- Reclamaciones.

Capítulo VII - Medidas correctoras y disciplinarias.

Artículo 41.- Cumplimiento de las normas.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES.

Artículo 23.- Norma general.

23.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente título.

23.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 24.- Usuarios.

24.1. A efectos del presente reglamento se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente, bien participando en programas deportivos, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos, (particulares, clubes, agrupaciones o asociaciones deportivas, organismos oficiales, escuelas y centros de tecnificación, federaciones o delegaciones, otros como asociaciones culturales, recreativas etc.).

24.2. A los acompañantes de los usuarios, así como a los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

24.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

24.4. En el caso de niños, los padres o tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente ser diligentes tanto en la presentación de los niños al inicio de los servicios como a su recogida tras la finalización.

Artículo 25.- De las distintas formas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

25.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

- Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utilizan para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizadas por el Ayuntamiento, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

- Es extraordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:



* Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.

* Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

En este caso, el uso se registrará por lo establecido en la autorización a que hace referencia el apartado siguiente.

25.2. El uso extraordinario de instalaciones deportivas municipales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento, exigirá la previa autorización de éste en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos servicios del Ayuntamiento y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento poner a disposición del público en todas las instalaciones deportivas municipales los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

Artículo 26.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

26.1. Con carácter general, el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

26.2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

26.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal y según figura en el artículo 32 de este reglamento.

26.4. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 24.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda por el Ayuntamiento establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al responsable que figure en la solicitud de uso.

26.5. Cuando la utilización sea por grupos, el delegado, entrenador o persona que representa al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual llevará a cabo una revisión de las dependencias con el personal encargado de la instalación, antes y después de cada actividad, debiendo el causante sufragar los gastos de reposición o reparación.

A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo para terceros, y así resulte de los informes emitidos por los distintos servicios técnicos municipales, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

CAPÍTULO II - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 27.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:



- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Recibir una información completa sobre las prestaciones de estos servicios y las posibles incidencias. Esta información incluirá:
 - La oferta de servicio y actividades disponibles al público.
 - El horario general de apertura y cierre del servicio diario.
 - La tabla de tarifas vigentes que incluirá las condiciones de uso de los diferentes servicios.
 - Los anuncios de los posibles cambios de los horarios, tipo de cuota y condiciones de uso.
 - Los anuncios de incidencias o suspensiones de servicios.
 - La convocatoria de cursos y actividades puntuales.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento del Real Sitio San Ildefonso.

Artículo 28.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente ordenanza.
- En cuanto a los deberes de los usuarios, por lo que se refiere a los precios públicos:
- Los usuarios deberán ir provistos de los recibos y bonos correspondientes y deberán conservarlo durante el su tiempo de validez.
- Los recibos y bonos serán de utilización exclusiva de la persona o entidad para la que fue emitida. Los precios y condiciones específicas figuran en las ordenanzas municipales y en las publicaciones informativas.
- Para el abono de las cuotas de las actividades o servicios, se atenderá a lo dispuesto en la normativa establecida por el Ayuntamiento que figurará al dorso de la inscripción y que el participante o alumnos suscribirá.
- En la participación de actividades regladas, el abono de la cuota no garantizará la posesión de la plaza. En caso de falta de asistencia injustificada a más de ocho clases continuadas y/o veinte clases en un curso, el Ayuntamiento podría disponer de la plaza dando de baja al participante o alumno.
- El impago de la cuota correspondiente será motivo de expulsión de la instalación.
- En cuanto al máximo número de personas en el espacio deportivo (pistas, campo, vaso, etc,...) y según la tipología se atenderá a lo estipulado en la ordenanzas municipal, a lo reglamentado por cada federación deportiva (número de jugadores, delegado, entrenador, inscritos en el acta) o las normas que el Departamento de Deportes pueda disponer.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Para evitar perturbar el buen funcionamiento y salvaguardar el bien común, el usuario se obliga a:
 - Seguir las indicaciones del encargado, operarios, profesores y monitores.
 - Hacer uso de cada instalación para lo que específicamente está destinada.



- No ensuciar los espacios deportivos, ni sus elementos auxiliares.
- Cumplir con los horarios programados en cada una de las instalaciones deportivas en relación a las actividades programadas, siendo el operario de cada instalación el responsable de controlar los tiempos establecidos.
- No permanecer en las instalaciones después del cierre, sin estar autorizado.
- No introducir objetos o elementos en los espacios deportivos, que pueda causar lesión, deteriorar los equipamientos o turban la tranquilidad de los usuarios.
- No tener actitudes antihigiénicas.
- No tener comportamientos que impliquen peligrosidad o riesgo para la integridad física de los demás usuarios.
- Comenzar y finalizar puntualmente el uso de las instalaciones, respetando los horarios y días concedidos y las normas de apertura y cierre de la instalación. Los usuarios accederán al recinto con 30 minutos de antelación a la hora reservada, concluida la actividad, los usuarios tendrán un máximo de 20 minutos para abandonar las instalaciones.
- Utilizar las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros, el Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender las horas contratadas cuando se incumpla esta normativa.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el título VII, Jurisdicción deportiva, de la Ley del Deporte de la Comunidad.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de usuario.

29.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

29.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y centros deportivos.
- c) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

29.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 30.- Formas de utilización en los casos de uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad previamente autorizada. Las instalaciones deportivas municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrá acceso todo ciudadano que lo desee sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

2. De forma libre, cuando las características del uso o actividad lo permitan.

3. En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.

4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

5. Las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá también cederse o reservarse para su uso ordinario por semanas, mensualidades, anualidades, temporadas deportivas o cursos escolares lectivos, cuando de esta manera se facilite la elaboración, desarrollo y ejecución de los usos y programación deportiva de una determinada instalación. En todo



caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad.

6. No se permitirá el uso de ninguna instalación deportiva si existiera ánimo de lucro en el mismo.

Artículo 31.- Programas prioritarios a desarrollar en las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento será el encargado de dictar la prioridad del uso de las instalaciones y conceder las horas y días para entrenamiento, competición y actividades diversas, reservándose el derecho a suspender horas concedidas por necesidades de interés.

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales y tengan por objeto promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación, ni límite de edad a la práctica deportiva, fomentar, y difundir la práctica deportiva en los siguientes ámbitos:

- Programas y actividades de toda índole propuestas por el Ayuntamiento.
- Desarrollo de la asignatura de Educación Física. A este efecto, en igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar establecido por la Consejería de Educación de la Comunidad, tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales los centros de enseñanza públicos o concertados que estén ubicados dentro del termino municipal y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las instalaciones y se limita - exclusivamente - a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.
- Los programas o actividades relacionados con la docencia.
- Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
- Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos que requieran una especial atención por su situación personal o social.
- Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
- Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
- Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
- Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos de la zona.

El resto del horario de uso de las instalaciones deportivas municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Ayuntamiento para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

Artículo 32.- Acceso a las instalaciones en calidad de espectador. Autorización para la venta de entradas.

32.1. El Ayuntamiento determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

32.2. Corresponderá al Ayuntamiento autorizar la venta de entradas para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en los espacios de las instalaciones deportivas municipales, tanto en régimen de gestión directa como indirecta.

A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante de la autorización en competiciones de carácter oficial o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en las leyes reguladoras del deporte.

Artículo 33.- Edades para acceder al recinto deportivo.

33.1. Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Cuando los usuarios tengan edades comprendidas entre los 12 y 18 años, la solicitud de uso de la instalación deportiva, deberá ser realizada por un adulto responsable de los menores

En las piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.



En las salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 16 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

33.2. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

CAPÍTULO IV - DEL PRECIO PÚBLICO ESTABLECIDO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 34.- De los precios públicos.

34.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

34.2. Los precios públicos se expondrán en un lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

34.3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha ordenanza.

Artículo 35.- Formas de pago.

35.1. El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la instalación deportiva, de la siguiente forma:

a. Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento o baño el pago se efectuará en el instante de utilizar la instalación.

b. En el caso de una reserva para varios días el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido, sesión o baño.

c. Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse, es decir, antes del inicio de cada mes.

d. En los programas deportivos realizados por el Ayuntamiento se atenderá, por lo que se refiere a la forma de pago, a lo dispuesto en las bases de cada programa.

35.2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO V - DE LAS NORMAS A SEGUIR PARA LA RESERVA DEL USO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES.

Artículo 36.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones.

36.1 La reserva ordinaria y puntual de una instalación deportiva se podrá realizar por teléfono o personándose en la recepción de la piscina climatizada, siempre en horario de atención al público.

36.2 Cuando se trate de actividades deportivas ordinarias que superen el uso diario se presentará una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, que se retirará y entregará en el departamento de deportes de este Ayuntamiento.

36.3 Para el caso de actos o actividades no deportivos, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada al Ayuntamiento debiendo ser autorizado expresamente por éste.

36.4. La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días, a excepción de las pistas de tenis y pádel que será de 1 día. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo a excepción de las pistas de tenis y pádel en la modalidad de dobles con un máximo de 2 horas. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la pista esté libre.

36.5. El plazo para reservar una instalación deportiva durante una temporada será publicado con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Ayuntamiento para general conoci-



miento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

36.6. Cuando no se vaya a hacer uso de las horas concedidas deberá ser comunicada por escrito, con al menos 8 días de antelación. El incumplimiento de esta norma supondrá la retirada de la autorización concedida.

36.7. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a 8 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

Artículo 37.- Normativa para la reserva de instalaciones deportivas para clubes o asociaciones deportivas.

Las solicitudes para la utilización de instalaciones, tanto para entrenamiento como para partidos de competición se deberán entregar por escrito y duplicado en los impresos que a tal efecto se recogerán en el registro del Ayuntamiento.

El periodo de solicitud de uso de las instalaciones deportivas será desde el día 1 de julio al 31 de agosto. A partir de este día se contestará a todos las entidades solicitantes, confirmándoles, fechas, horarios e instalaciones a utilizar.

Todo club o asociación deportiva, que solicite jugar sus partidos de competición en las instalaciones deportivas municipales, entregarán obligatoriamente, copia de su calendario de competición.

Para la concesión del horario solicitado se atenderá a los siguientes criterios:

- Categoría del club.
- Antigüedad en el uso de las instalaciones deportivas.
- Fecha de recepción de la solicitud.
- En cuanto al pago por el uso de las instalaciones los clubs/asociaciones, deberán atender al siguiente procedimiento:
 - Entrenamientos: pago de la cuota correspondiente, a primeros de cada mes.
 - Competición: por adelantado, una vez que se presente el calendario.
 - Si un club por cualquier circunstancia, decidiera o se viera obligado a modificar los horarios de sus encuentros o entrenamientos, deberá comunicarlo con suficiente antelación. No se atenderá ningún cambio que se realice telefónicamente, o mediante cualquier otra forma que no sea por escrito al departamento de deportes.
 - Cuando un club no utilice la instalación deportiva durante tres días, tanto seguidos como alternos, la concesión se anulará automáticamente.

Artículo 38.- Simultaneidad de solicitudes.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, el Ayuntamiento resolverá la prioridad en el uso de la misma.

Para la concesión de este tipo de uso se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
 - Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio.
 - Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
 - Que participen en competiciones oficiales federadas.
 - Antigüedad en el uso de la instalación.
- Además de estos requisitos, se valorará:
- Divisiones superiores sobre inferiores.
 - Nivel de la competición

CAPÍTULO VI - RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 39.- Buzón de sugerencias.

En todas las instalaciones deportivas municipales existirá a disposición de los usuarios formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

**Artículo 40.- Reclamaciones.**

40.1. En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario.

Un ejemplar deberá estar expuesto en lugar visible al público.

40.2. El Ayuntamiento responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

40.3. El Ayuntamiento declina cualquier responsabilidad respecto a la desaparición de dinero y objetos de valor.

CAPÍTULO VIII- MEDIDAS CORRECTORAS Y DISCIPLINARIAS.**Artículo 41.- Cumplimiento de las normas.**

41.1.- El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, en cumplimiento de los fines deportivos, velará por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente documento y adoptará las pertinentes medidas para favorecer la práctica deportiva, el buen uso de las instalaciones y los servicios que ofrece, a todos aquellos que así lo deseen. De acuerdo con ello, el personal encargado o, en su caso, la fuerza de orden público, podrá negar el acceso o expulsar de las instalaciones a aquellas personas que incumplan alguna/s de las normas contenidas en este reglamento o cuyas acciones pongan en peligro la práctica deportiva con seguridad y tranquilidad de los usuarios.

41.2.- Infracciones.**LEVES**

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y material siempre y cuando no sea infracción grave.

- El acceso de las actividades específicas sin haber abonado la tarifa correspondiente, iniciándose la correspondiente vía ejecutiva.

- No atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

- Los actos incívicos que causen daño o deterioro de las instalaciones cuando no sean graves.

GRAVES

- Causar daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.

- El hurto, robo, indisciplina y falta de respeto a usuarios, personal municipal o de empresas concesionarios de servicios deportivos y actos de vandalismo cuando no se consideren muy graves.

- Los actos incívicos que causen daño o deterioro de las instalaciones.

- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses

MUY GRAVES

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o el material.

- El impedimento de uso de instalaciones y provocar altercados con el resto de usuarios que supongan alteración del orden público.

- El uso de las instalaciones deportivas fuera del horario de apertura al público será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- La comisión de dos o más falta graves en el plazo de seis meses.

Todas estas incidencias podrán ser motivo o de advertencia o de expulsión inmediata sin perjuicio de las acciones subsidiarias que pudieran ejecutarse y deberán ser valoradas en función de la magnitud y resultado de la conducta que deberá comunicar el encargado de las instalaciones en el momento de producirse los hechos e informando de todos los incidentes al Departamento de Deportes, que a su vez informará a la Concejalía de Deportes que adoptará las medidas oportunas.

Por estos hechos se podrá:

- Ejercer la potestad sancionadora según el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- Exigir las responsabilidades establecidas en la legislación vigente por los daños producidos al patrimonio municipal.



- Impedir el acceso a las instalaciones deportivas municipales.

41.3 Corresponde la imposición de sanciones en cualquiera de sus grados a la Alcaldía, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otras autoridades, a las que se dará traslado de aquellas infracciones que determine la legislación vigente.

41.4. Sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, las infracciones a los preceptuado en este Reglamento serán sancionadas administrativamente de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multas de 60 euros.
- b) Las infracciones graves con multas de 120 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 240 euros.

Las cuantías de las sanciones se graduarán por la Alcaldía, teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieran.

Se entenderá que concurre la circunstancia de reincidencia cuando el mismo sujeto y por los mismos hechos haya sido sancionado por una infracción de este Reglamento en los 12 meses anteriores.

41.5.- Procedimiento.

El procedimiento aplicable será diferente en función de la infracción cometida. En el caso en el que se produzcan daños patrimoniales, será de aplicación la Legislación Patrimonial vigente, iniciándose el correspondiente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Si se tratase de otro tipo de infracciones dentro de las descritas en el apartado anterior, será de aplicación el procedimiento sancionador establecido por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se regula el procedimiento sancionador en la Comunidad de Castilla y León y por el RD 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en lo que sea aplicable.

TÍTULO VI NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

- Capítulo I - Piscinas De Temporada.
- Capítulo II - Piscina Climatizada.
- Capítulo III - Vestuarios y Taquillas.
- Capítulo IV - Pistas de Tenis.
- Capítulo V - Pistas de Pádel.
- Capítulo VI - Galería De Tiro Con Arco
- Capítulo VII - Salas Y Pistas Cubiertas
- Capítulo VIII - Rocódromo.
- Capítulo IX - Los campos grandes de superficie natural o artificial

CAPÍTULO I - PISCINAS DE TEMPORADA

Artículo 42.- En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales
- Como medida de salud higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.



- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
 - No se permite la entrada en la playa de la piscina con ropa y calzado de calle. Es obligado la utilización del bañador y zapatillas de baño.
 - Las prendas de vestuario extraviados, que no sean reclamados en 15 días, serán destruidos por motivos de higiene.
 - Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
 - Es recomendable el uso del gorro.
 - No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
 - No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de pícnic habilitadas y señalizadas al efecto. No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
 - Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
 - Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas.
 - Los usuarios podrán utilizar material propio para el uso, como por ejemplo; tablas de natación, barras flotantes, burbujas, cinturones flotantes, flotadores bebés, manguitos y pull-boy.
 - Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes los utilizaren, se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
 - Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos (con balones) y, sobre todo, los peligrosos.
 - No se podrán disponer de las mesas del merendero entre las 13 horas y las 17 horas, más que para el uso de las comidas.
 - No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
 - Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
 - No se permitirá introducir bicicletas, patines, o algún otro vehículo.
 - Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.
 - En los vestuarios se permanecerá el tiempo estrictamente necesario.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar o agregar las normas que considere conveniente, a fin de resolver cualquier situación no prevista.

CAPÍTULO II - PISCINA CLIMATIZADA

Artículo 43.- En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Como medida de salud higiénica no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite la entrada de animales.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada a la zona propia de la piscina de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación. Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:
 - Bañador.
 - Gorro de baño.
 - Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
 - No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación. No se permite extender toallas en la playa de la piscina.



- Los usuarios podrán utilizar material propio para el uso de la instalación como por ejemplo; tablas de natación, barras flotantes, burbujas, cinturones flotantes, flotadores bebés, manguitos y pull-boy.
- No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etc., cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, Solamente se permitirá en actividades organizadas por el Ayuntamiento., en su caso.
- Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Dentro de la piscina cada usuario elegirá una calle u otra en función de su nivel o velocidad de natación.
- Dentro de la calle de natación, el nadador debe circular por el lado derecho, facilitando la circulación en doble sentido.
- No está permitido detenerse en medio de las calles de natación por causas injustificadas, dificultando la progresión de los demás usuarios.
- El uso del jacuzzi se limitará a 10 minutos cuando haya otros usuarios esperando y es obligatorio el uso del gorro de baño.
- Se aconseja el uso de chanclas.

Sauna:

- Está prohibido el uso a menores de 16 años.
- El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.
- Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón, y secarse bien antes de entrar en la sauna.
- Es necesario utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- La sauna está contraindicada para: hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, variaciones, embarazo y después de ingerir bebidas alcohólicas.
- En caso de duda de su posible utilización deberá consultarse con un médico.
- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

CAPÍTULO III - VESTUARIOS Y TAQUILLAS

Artículo 44.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios y taquillas, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de tales sustracciones.



- En el supuesto de robo o hurto de objetos, material o cualquier otro elemento que hubiera en las taquillas que se prestan gratuitamente en las diferentes instalaciones deportivas, el Ayuntamiento no se responsabiliza de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto se establezca.
- Se permanecerá en los vestuarios el tiempo estrictamente necesario.
- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

CAPÍTULO IV - PISTAS DE TENIS

Artículo 45.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de tenis, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Será obligatorio el uso de la vestimenta reglamentaria para jugar en la pista de tenis. Camiseta, pantalón/falda, calcetines y calzado deportivo limpio para evitar la entrada de arenas y barros a la pista, debiendo dejar la pista alquilada limpia de botellas, papeles etc.. Se prohíbe la entrada de botellas de vidrio y comer.
- En la pista de tenis permanecerá únicamente las personas que estén jugando y a lo sumo un juez, no pudiendo haber, en todo caso, más de 5 deportistas en cada pista, a excepción de los cursos o clases que se impartan, no permitiéndose la entrada de animales y bicicletas u otros vehículos.
- Tendrán prioridad en el uso, aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento.(Escuelas, cursos, torneos, etc.).
- Queda prohibido impartir clases por cualquier persona ajena al Ayuntamiento y que no sea el personal titulado de las instalaciones y dentro de las actividades o cursos programados por las mismas.
- La reserva para la utilización de este equipamiento deportivo municipal se ajustará a las siguientes condiciones:
 - La reserva se realizará el día de antes o el mismo día.
 - La reserva se concederá por riguroso orden de petición.
 - El uso de las pistas se establece por periodos máximos de una hora para partidos en modalidad de simples y 2 horas para partidos en la modalidad de dobles.
 - En el caso de solicitar el bono para las pistas de tenis, estará sujeto a unas condiciones de uso que se deben aceptar.
 - El usuario se responsabiliza de los desperfectos ocasionados.
 - No acumular ropa, bolsas, mochilas, etc en las pistas.
 - Respetar las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.
- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

CAPÍTULO V - PISTAS DE PÁDEL

Artículo 46.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de pádel, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Será obligatorio el uso de la vestimenta reglamentaria para jugar en las pistas de tenis. Camiseta, pantalón/falda, calcetines y calzado deportivo limpio para evitar la entrada de arenas y barros a las pistas, debiendo dejar la pista alquilada limpia de botellas, papeles etc.. Se prohíbe la entrada de botellas de vidrio y comer.



- En las pistas permanecerán únicamente las personas que estén jugando, no pudiendo haber, en todo caso, más de 4 deportistas en cada pista, a excepción de los cursos o clases que se impartan, no permitiéndose la entrada de animales y bicicletas u otros vehículos.
- Tendrán prioridad en el uso, aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento. (Escuelas, cursos, torneos, etc.).
- Queda prohibido impartir clases por cualquier persona ajena al Ayuntamiento y que no sea el personal titulado de las instalaciones y dentro de las actividades o cursos programados por las mismas.
- La reserva para la utilización de este equipamiento deportivo municipal se ajustará a las siguientes condiciones:
 - La reserva se realizará el día de antes o el mismo día.
 - La reserva se concederá por riguroso orden de petición.
 - El uso de las pistas se establece por periodos máximos de una hora para partidos en modalidad de simples y 2 horas para partidos en la modalidad de dobles.
 - Las tasas por utilización serán las aprobadas anualmente en las ordenanzas municipales, abonándose la cantidad correspondiente antes del uso de la instalación.
 - En el caso de solicitar el bono para la pista de pádel, estarán sujetos a unas condiciones de uso que se deben aceptar.
 - El usuario se responsabiliza de los desperfectos ocasionados.
 - No acumular ropa, bolsas, mochilas, etc en las pistas.
 - Respetar las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.
- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

CAPÍTULO VI - GALERÍA TIRO CON ARCO

Artículo 47.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la galería de Tiro con Arco, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Dadas las características de la instalación deportiva a la que hacemos referencia, la normativa de uso será de estricta aplicación, en previsión de posibles incidentes;

47.1.- Usos permitidos.

- El uso fundamental será la práctica del deporte de Tiro con Arco, en todas sus categorías.
- La práctica de esta actividad deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso. Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Ayuntamiento, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.
- Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

47.2.- Acceso.

- Las Instalaciones de Tiro con Arco de San Ildefonso serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en ésta normativa.
- Queda totalmente prohibido el acceso a la instalación de personas que no estén en posesión de la correspondiente Licencia Federativa y Seguro de Responsabilidad Civil, encontrándose en vigor durante todo el tiempo de permanencia del arquero en la instalación.
- Queda totalmente prohibido el acceso y la práctica en la instalación cuando en los campos de fútbol anexos se estén disputando partidos, competiciones o actividades que el Ayuntamiento estime de relevancia para no permitir el acceso de los practicantes a la zona de tiro.
- Asimismo, cuando en el campo de fútbol, se estén llevando a cabo entrenamientos, los usuarios deberán comunicar al equipo o equipos que realizan la actividad que se va a proceder a la práctica



con una antelación de 15 minutos al inicio de la misma, y con el propósito de evitar interferencias entre las dos actividades. En estos casos, la distancia máxima a la que se podrá tirar es de 70 metros.

- Ningún arquero permanecerá en la instalación fuera del horario de funcionamiento de la misma sin una autorización expresa del Ayuntamiento

- Para poder hacer uso de las instalaciones, es imprescindible reservar la instalación en un horario determinado, tramitando la correspondiente autorización en el Ayuntamiento.

- El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

- El Ayuntamiento puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

47.3.- Usuarios.

- La Licencia Federativa y el Seguro de Responsabilidad Civil darán derecho a utilizar EXCLUSIVAMENTE las instalaciones y servicios de las instalaciones de tiro con arco, pero, en ningún caso el resto de instalaciones deportivas municipales.

- Para la utilización de la instalación por menores de edad que, en todo caso tienen que cumplir lo establecido en el punto anterior, será necesario:

- * Que la actividad en la que participan este dentro de las programadas por el Ayuntamiento.

- * Que cuenten con autorización escrita del padre o tutor legal, referente al permiso para realizar la actividad de tiro con arco.

- * En ningún caso, un menor podrá realizar de manera individual y no supervisada la práctica deportiva. El acceso a la instalación de menores de edad deberá de realizarse en todos los caso bajo la tutela y supervisión continuada de un tutor o responsable.

- El uso de la instalación ha de realizarse a título individual, lo que no impide a sus deportistas pertenecer a clubes o entidades deportivas de cualquier índole siempre que se cumpla con el resto de requerimientos.

- Cada usuario de la instalación queda sujeto a las indicaciones del Ayuntamiento en referencia al número máximo de arqueros -en un momento determinado- dentro de la misma.

- El arquero se obliga de manera expresa a abandonar -o no comenzar- la práctica deportiva si el número de asistentes así lo hiciera necesario.

- El Ayuntamiento elaborará de forma anual un cuadrante de utilización de las instalaciones de Tiro con Arco donde se recojan las horas de entrenamiento reservadas. La inclusión en este cuadrante faculta para acceder y utilizar la instalación en las condiciones que refleja esta normativa.

- El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer uso de las instalaciones de Tiro con Arco para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

47.4.- Normas de carácter general.

- Todos los usuarios a los que les sea concedida la utilización de las instalaciones de Tiro con Arco, se atendrán a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Ayuntamiento.

- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

- No está permitido fumar en el recinto.

- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.



- El Ayuntamiento no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.
- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor. Tampoco está permitido introducir aparatos de radio o similares.
- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.
- La utilización de teléfonos móviles dentro de la instalación deberá hacerse poniendo extremo cuidado en no interferir durante su utilización (conversaciones) con la práctica deportiva. El aviso acústico de los teléfonos móviles, deberá de estar silenciado en toda la instalación.
- El encargado de la instalación podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios en cualquier momento.
- El Ayuntamiento será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso, así como de recibir una información completa sobre las prestaciones de las instalaciones y las posibles incidencias. Esta información incluirá:
 - Horario general de apertura y cierre del servicio diario.
 - Los anuncios de los posibles cambios de horarios.
 - Información sobre actividades extraordinarias que se convoquen en el centro.
 - Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, e introducir e ingerir bebidas alcohólicas.
 - No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios.
 - Se prohíbe terminantemente realizar acciones que conlleven un deterioro de las instalaciones.
 - Los usuarios deberán cumplir en todo momento las indicaciones del personal responsable de la instalación.
- No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin. No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes...), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.
- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

47.5.- Normas específicas.

- Los arqueros llevarán en todo momento y en lugar visible la Licencia que les habilita para el uso de la instalación. Dicha tarjeta, será mostrada a cualquier encargado de la instalación que lo solicite junto con un documento que acredite su identidad (D.N.I., carné de conducir, pasaporte, etc...).
- Para regular la utilización de la instalación se seguirán de manera genérica las normativas de la Federación Internacional de Tiro con Arco, en sus apartados generales y en los correspondientes al tiro olímpico en aire libre y sala. Cada usuario, deberá además cumplir las normas específicas aplicables a su grupo si las hubiere.
- El arquero deberá estar en posesión permanente de la "Tarjeta de Autorización de Distancias" expedida por la Delegación de Tiro con Arco de Segovia o por cualquier otra Delegación perteneciente a la Federación Española de Tiro con Arco:
 - Es la tarjeta que ha de poseer todo arquero en el campo de tiro.
 - Figurarán todas las distancias a las que el arquero está autorizado a tirar.
 - Ningún arquero podrá realizar la práctica deportiva sin esta tarjeta, así como tampoco podrá tirar a las distancias que no estén autorizadas en la misma.
 - El criterio para la autorización, quedará determinado por la Dirección de la Instalación.
 - La distancia autorizada, será la máxima a la que el arquero podrá realizar el tiro.
 - En cualquier momento se podrá revocar la autorización de una o varias distancias previamente permitidas, sin estar obligado el Ayuntamiento a comunicar al deportista los motivos de tal decisión.
 - En términos de Seguridad, será de obligado cumplimiento lo siguiente:
 - a) Para garantizar la seguridad en el desarrollo de la práctica deportiva, y de manera expresa (aunque esté reflejado en todas las normativas de seguridad), queda terminantemente prohibido realizar ningún tiro sobre diana, mientras se encuentre cualquier persona dentro de la zona de dianas,



incluso aunque dicha persona esté -aparentemente- lo suficientemente alejado de la zona a la que se pretenda tirar.

b) Los tiros deberán efectuarse desde las piquetas colocadas a tal efecto, y siempre sobre la diana correspondiente.

c) Queda prohibido armar o abrir el arco siempre con la flecha apuntando a la diana sobre la que se pretende tirar. Debe evitarse siempre la apertura del arco en bandera o de arriba abajo, siempre en evitación de la apertura del arco en un ángulo que pudiera, en caso de un disparo involuntario, ocasionar una trayectoria incontrolada de la flecha.

d) En caso de búsqueda de flechas dejar un arco apoyado sobre la diana y o en la piqueta del número de diana, como indicación de espera a los que pueden llegar. Es obligatoria la presencia de una persona que alerte al resto de deportistas que existen arqueros realizando estas operaciones.

e) Todo arquero que al llegar al punto de tiro visualice la señal o señales de que existen deportistas realizando búsqueda de flechas, deberá esperar a tener la diana libre.

f) Queda terminantemente prohibido FUMAR O ENCENDER fuego en todo el recinto de instalación deportiva.

g) Los arqueros deben recoger del terreno todas las flechas que se les rompan en la práctica del tiro, sin abandonar otros restos en el mismo.

h) Queda totalmente prohibido tirar sobre cualquier animal vivo dentro del circuito, así como atentar de cualquier manera contra la naturaleza.

i) Las instalaciones no podrán ser utilizadas en los casos en los que el Ayuntamiento considere que se va a producir una afluencia masiva de espectadores o cualesquiera otros casos que estime oportuno, al objeto de velar por la correcta práctica de la actividad.

j) Al término de la práctica se recogerá el material utilizado.

k) El arquero será responsable directo de cualquier accidente o contratiempo que pueda ocurrir por el incumplimiento de cualquiera de los puntos reflejados en el presente Reglamento.

- Los arqueros se ceñirán estrictamente al tiempo de tiro que determine el encargado de la Instalación. Queda expresamente prohibido tirar fuera del tiempo establecido para ello. No se tendrán en cuenta las necesidades de ritmo de cada arquero, excepto en aquellos casos en los que el encargado lo estime oportuno. De manera genérica el tiempo de tiro será de cuatro minutos.

- El encargado de la Instalación comunicará puntualmente a los usuarios el tiempo máximo para la recogida de flechas, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la actividad.

- Los elementos de transporte del material deportivo (maletas, bolsas...) se colocarán de manera que no interfieran en la actividad deportiva. Para tal fin se establecerá zonas específicas que se encontrarán indicadas.

- No se podrá realizar ninguna modificación en la disposición de los parapetos y dianas del campo. Si en algún caso fuera necesario, se solicitará por escrito al Ayuntamiento. No obstante, el propio Ayuntamiento queda facultado para realizar cambios en cualquier momento si lo estimara oportuno.

- El único material deportivo que se permitirá en las Instalaciones de Tiro con Arco, será aquel propio del deporte a practicar, es decir, arcos y flechas junto con sus accesorios específicos. En este apartado, se seguirán estrictamente las normas publicadas al respecto en el Libro de Reglas de la Federación Internacional de Tiro con Arco para tiro de Sala y Aire libre.

El arquero estará obligado:

- A identificar sus flechas, o con el número de licencia, o con nombre y apellidos. Dicha marca se realizará en el tubo o astil de la misma, de manera indeleble, y se encontrará legible durante todo el tiempo de uso de dicho material.

- A notificar por escrito al Ayuntamiento la pérdida de cualquier flecha, indicando:

- Descripción de la flecha

- Diana utilizada en el momento de la pérdida.

- Condiciones y motivos de la pérdida de la misma

- Localización -aproximada- que presume de la flecha.

- Será el Ayuntamiento el encargado de resolver cualquier contingente al respecto.

A su vez queda prohibido:

- Aquellos arcos que en su esfuerzo máximo de tensión excedan de sesenta (60) libras.

- Las flechas que excedan de los calibres máximos permitidos por la normativa anteriormente citada para su utilización en sala.



- Las flechas que tengan puntas, tubos y/o plumas fuera de la normativa FITA, o aquellas que el Ayuntamiento considere inadecuadas, dañinas o peligrosas para el material y/o los arqueros presentes en la instalación.

- El sacar las flechas del carcaj para todo lo que no sea insertarla en la cuerda del arco y proceder al tiro sobre la diana en línea de tiro. Se prohíbe de manera expresa el lanzar flechas con la mano.

- Tensar el arco fuera de la línea de tiro, con independencia de que se encuentre sin flecha insertada.

- Portar elementos con filo o cortantes (navajas, cuchillos...) con hojas que superen los cinco (5) centímetros de longitud. En todo caso, siempre irán guardadas en su funda y solamente se utilizarán en los casos que sean estrictamente necesarios, como por ejemplo extraer flechas de los parapetos de seguridad de madera.

- La utilización de balones, raquetas y en general cualquier material deportivo ajeno a la actividad el tiro con arco.

5.10.- Se utilizará vestimenta deportiva, o en su defecto aquella que permita la práctica de la actividad de tiro con arco dentro de las lógicas normas de seguridad y decoro.

Quedan expresamente prohibidas todas las prendas de camuflaje y/o paramilitares, además de aquellas que por sus grabados (dibujos, expresiones, etc.) y el encargado de la Instalación considere ofensivas para el resto de los usuarios.

De manera general se atenderá a la normativa FITA en las siguientes regulaciones:

Vestimenta hombres:

- Polo, camisa o camiseta (tipo T-shirt) con las mangas largas o cortas. No se permitirán camisetas deportivas que no cubran los hombros (de hombreras, tipo atletismo).

- Pantalones largos y cortos. En el caso de pantalones cortos, estos no serán más cortos que la longitud determinada por la punta de los dedos de la mano, con ésta y el brazo estirados.

Vestimenta mujeres:

- Polo, camisa o camiseta con las mangas largas o cortas; también blusas y "tops" deportivos.

- Pantalones largos, cortos y faldas.

Calzado:

Siempre se utilizarán las instalaciones con calzado, SE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESCALZO, incluso en la de aire libre.

El tipo de calzado será deportivo, o en su defecto, aquel tipo que permita la correcta práctica de la actividad.

Los Usuarios se obligan a abandonar las instalaciones de tiro con arco en perfecto estado de utilización, una vez recogido todo el material utilizado en las sesiones y colocado, en su caso, todo el material utilizado en el lugar habilitado para ello. Del mismo modo, el material de desecho (botellas vacías, bebida y comida energéticas...) será depositado en las papeleras de la instalación.

47.6.- Normas complementarias.

El Ayuntamiento podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el Ayuntamiento podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El Ayuntamiento podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

47.7.- Interpretación y vacío normativo.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Ayuntamiento el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

**CAPÍTULO VII - SALAS Y PISTAS CUBIERTAS**

Artículo 48.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las salas y pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- No se permite la entrada de animales.

- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos, según el "Artículo 7e, Ley 42/2010 del 30 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y reguladora de la venta y suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco." y comer frutos secos, etc, ó cualquier otra cosa que pueda ensuciar la instalación.

- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudique o dañen el pavimento deportivo.

- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

- *Gimnasio:*

- En la sala de preparación física y musculación, queda prohibido sacar material de la sala, sin autorización. Como norma general, para acceder a la sala habrá que esperar a que el número de usuarios sea interior al aforo establecido, preservando el criterio de habitabilidad y confort para los practicantes.

- Para acceder al gimnasio, el usuario debe llevar ropa y calzado deportivo.

- Por cuestiones de higiene, el calzado debe ser distinto del traído de la calle.

- Cuando haya otros usuarios esperando, el uso de las cintas de correr y las bicicletas estáticas queda limitado a 30 minutos.

- La entrada al gimnasio esta prohibida a los menores de 16 años. de 16 a 18 años, solo con autorización paterna.

- El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quién asigne los aparatos a los usuarios.

- Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

- Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.

- No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material. Título V Capítulo VII.- Medidas correctoras y disciplinarias. Sanciones.

CAPÍTULO VIII - ROCÓDROMO

Artículo 49.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar el rocódromo, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:



Dadas las características de la instalación deportiva a la que hacemos referencia, la normativa de uso será de estricta aplicación, en previsión de posibles incidentes.

1. Únicamente podrán acceder a la instalación deportiva aquellos usuarios que se identifiquen con los siguientes documentos:

Licencia federativa en vigor y que cubra la escalada deportiva.

2. El E.P.I. (equipo de protección individual deberá estar homologado para dicha actividad).

3. Se podrá exigir la acreditación como federado y como socio del Club al corriente de pago, a cualquiera de los usuarios por parte del Ayuntamiento y encargado de la instalación

4. El tiempo de uso del rocódromo será de 2h como máximo. Su utilización se limitará a los horarios establecidos por la dirección de la instalación

5. La edad mínima para utilizar el rocódromo será de 16 siempre que se cumpla en punto 1.

6. Los menores de 16 años, además de estar en posesión de la Licencia Federativa, deberán estar permanentemente acompañados por un tutor que será responsable de ellos.

7. El G.M. La Acebeda, deberá nombrar a una persona cualificada que decidirá el cambio de elementos (presas,...) que se la denominará Técnico de la Instalación y que será la responsable de los cambios que se produzcan además de supervisar el buen uso del rocódromo así como su estado. Todo cambio o deterioro deberá ser comunicado al Departamento de Deportes.

8. No se podrá modificar la posición de los elementos del muro de escalada, debiendo informar al técnico de la instalación de cualquier anomalía observada.

9. Tan solo se podrá utilizar la instalación con el material e indumentaria adecuada, (pies de gatos, cuerda dinámica, arnés de escalada, grigri ó autobloqueante, cintas expres, casco y ropa deportiva) material homologado por norma CE UIA.

10. No se permite el uso de materiales de progresión en hielo, pioles, crampones, etc,...

11. No se podrá utilizar la misma vía por más de una cordada, máximo tres componentes.

12. No se podrá permanecer en la parte inferior de la vía cuando otra cordada esté progresando.

13. Queda prohibido superar el primer tercio de la estructura sin el equipo de aseguramiento.

14. Es obligatorio el uso del casco en el caso de realización de vías.

15. Deberá obligatoriamente chaparse todos los seguros.

16. Para la progresión y descenso en top-rope, se aconseja chapar el último seguro antes de la reunión.

17. Se recomienda el uso de mecanismos autobloqueantes para su aseguramiento.

18. En el caso de que la vía continúe por encima de una reunión, esta se chapará como un seguro de progresión normal.

19. Se recomienda la revisión de todos los materiales de aseguramiento antes de comenzar la actividad.

20. Se permite el uso de magnesio, empleando la menor cantidad posible.

21. Se deberá notificar al club o encargado de la instalación cualquier anomalía en la instalación que pudiera entrañar peligro para la realización de la actividad.

22. No se permite la entrada de bolsas o mochilas al pie del rocódromo, tan solo del material de escalada. Tampoco está permitido sentarse en las colchonetas ni en las zonas de escalada.

23. El uso de la instalación por un usuario sin toda la documentación necesaria, comporta el establecimiento de una sanción de inhabilitación para el uso del rocódromo.

24. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los accidentes o lesiones que se puedan producir por no respetar estas normas de uso de la instalación. El socio debe saber que si le ocurre cualquier percance y necesita asistencia médica acudirá al Centro concertado por su seguro.

25. El público en el interior del pabellón estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos, ni en los laterales de la pista polideportiva.

26. No se podrá acceder a la instalación con calzado de calle. Desde el vestuario asignado se accederá a la pista con otro calzado (pies de gato, chanclas, zapatillas deportivas,...)

27. Queda prohibido comer, fumar y beber en la pista polideportiva.

28. Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material. Título V Capítulo VII.- Medidas correctoras y disciplinarias. Sanciones

29. El acceso y uso de la instalación, supone la aceptación de este reglamento.

**CAPÍTULO IX - LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL**

Artículo 50.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de grandes de superficie natural o artificial municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- Controlar los accesos al terreno de juego. Prohibido el tránsito de vehículos o maquinaria pesada sobre el césped. No utilizar la superficie para eventos alternativos como espectáculos, conciertos, acampadas, parking, comidas multitudinarias, etc.

- No se permite la entrada de animales.

- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

- No se permite comer ni fumar según el "Artículo 7e) y Artículo 7s) Ley 42/2010 del 30 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y reguladora de la venta y suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco." en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes, así como también, comer frutos secos, chicles, caramelos, etc., ó cualquier otra cosa que pueda ensuciar la instalación.

- No arrojar cigarrillos encendidos, bengalas o cualquier tipo de producto inflamable. Hacer fuego, utilizar fuegos de pirotecnia, soldar, etc.

- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- Queda prohibido cualquier tipo de juego con balón en pasillo, salas u otras dependencias.

- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente. En el campo de hierba artificial, queda expresamente prohibido el uso de botas con tacos de aluminio o zapatillas de clavos para atletismo. No se permite comer pipas en todo el recinto ni tirar chicles a la superficie de juego.

- No se permite el arrojado de objetos contundentes o punzantes sobre el césped como artefactos de atletismo o similares.

- No utilizar productos para el marcaje de líneas de juego utilizados para campos de césped natural como cal, pinturas en spray o cualquier producto químico agresivo con el polietileno.

- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

- Los ejercicios de calentamiento y vuelta a la calma se realizarán obligatoriamente en las zonas de habilitadas para ese fin, pasillos, zonas perimetrales de pista o campo, etc.,.

- Respetar las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

- Colaborar con el personal del servicio, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones de uso de las instalaciones, equipamiento y material.

TÍTULO V CAPÍTULO VII.- MEDIDAS CORRECTORAS Y DISCIPLINARIAS. SANCIONES**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para el general conocimiento.

Segunda.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Real Sitio de San Ildefonso, a 21 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Vázquez Fernández.